



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

31344/08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 06 JUL. 2009

VISTO: la solicitud de la empresa **GRAMON BAGO DE URUGUAY S.A.**, tendiente a que se modifique la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de noviembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;-----

RESULTANDO: la empresa solicita que se subsane el error padecido en el monto correspondiente a exoneración de IRAE en la Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de noviembre de 2008 y que se establezca expresamente en la misma, a partir de que ejercicio puede utilizar el régimen de promoción establecido en el Decreto 455/007;-----

CONSIDERANDO: la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado;-----

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de noviembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **GRAMON BAGO DE URUGUAY S.A.**, por el siguiente:-----

"3º.- Exonérase a la empresa **GRAMON BAGO DE URUGUAY S.A.**, del "pago de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas por UI "11.572.101, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable "por un plazo de tres años a partir del ejercicio comprendido entre el "1º/05/07 y el 30/04/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta "fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria

VTO. Bº
M.E.F.

A. 224

"promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en
"cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la
"presente declaratoria.-----

"El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las
"siguientes cifras:-----

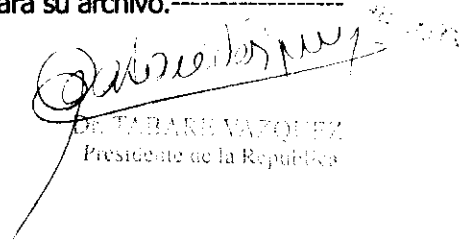
a) "la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios
"anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la
"declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la
"exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,-----

b) "el monto total exonerable a que refiere el presente numeral,
"deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

"Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del
"Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007."-----

2°.- Comunicase al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección
Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la
empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

/al



DE TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República